



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA (REHACER PARTICIÓN).
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA GÓNZALEZ DÍAZ.
CAUSANTE: LEGARDO EFRAÍN GÓNZALEZ CARTAGENA.
RADICADO: 20001 31 10 001 2008 00474 00.

Al despacho memorial presentado por el doctor PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA, como apoderado judicial de la señora MARTHA LUCÍA GÓNZALEZ DÍAZ, solicitando requerir al partidor dentro del presente asunto a fin de que incluya a su poderdante dentro del trabajo de partición, para lo cual aporta copia autentica de la sentencia de petición de herencia de 17 de noviembre de 2011 proferida por el Juzgado Primero de Familia de este Circuito Judicial, debidamente ejecutoriada.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el despacho copia autentica de la sentencia de petición de herencia bajo el radicado 20001 31 10 001 2010 00668 00 de 17 de noviembre de 2011 proferida por el Juzgado Primero de Familia de este Circuito Judicial, debidamente ejecutoriada, en la cual se reconoce como heredera del causante LEGARDO EFRAÍN GÓNZALEZ CARTAGENA a la señora MARTHA LUCÍA GÓNZALEZ DÍAZ.

Que, como consecuencia de lo anterior, se deja sin valor y eficacia el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante, aprobada por esta agencia judicial mediante sentencia de 24 de julio de dos mil diez (2010), toda vez que se debe rehacer el trabajo de partición para darle cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo solicitado por el memorialista, encuentra el despacho viable la petición presentada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Atenerse a lo resuelto por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar en sentencia de petición de herencia del 17 de noviembre de 2011, siendo demandante la señora MARTHA LUCÍA GÓNZALEZ DÍAZ, la cual se le reconoce como heredera del causante LEGARDO EFRAÍN GÓNZALEZ CARTAGENA.

SEGUNDO: Reconózcase a la señora MARTHA LUCÍA GÓNZALEZ DÍAZ, la como heredera del causante LEGARDO EFRAÍN GÓNZALEZ CARTAGENA.

TERCERO: Déjese sin valor y eficacia el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante LEGARDO EFRAÍN GÓNZALEZ CARTAGENA aprobado por este juzgado mediante sentencia de 24 de julio de dos mil diez (2010).

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA, como apoderado judicial de la señora MARTHA LUCÍA GÓNZALEZ DÍAZ, quien no aparece con sanciones disciplinarias en los términos y efectos en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541acb94a33cef1e0994d2f807c07f485e9cd72f461698a75e33bc91c86f7278**

Documento generado en 25/08/2021 09:12:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>